

Calera de V.R Zac. A 00 de \*\*\*\* del 000

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31 y 119 fracción VI inciso a) de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 141 fracción I de la ley Orgánica del Municipio; 169, 170, 171, 172 fracción V y 173 del Código de Procedimientos civiles del Estado de Zacatecas; los artículos 121, 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 1, 87, 88, 88 BIS, 88 BIS I 89, 90, 92, 93 y 94 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, Artículos 134, 135 y 136 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; Artículos 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, a los Artículos 11, fracc. I, II, IV, V, VI, 12, 61, 72, 77, y 78 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y los Artículos 103, 104, 105, 106, 07, 108, 109, 110, 111, 112, y 113 del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera Zacatecas; a la **NOM-001-SEMARNAT-2021** y a la solicitud presentada ante este organismo operador, se emite el presente **PERMISO DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL PARA USUARIOS NO DOMESTICOS POR UN MES** al Usuario denominado:

**NOMBRE DE LA EMPRESA:****RFC:****DOMICILIO:**

## **PERMISO PROVISIONAL**

Con base en el análisis técnico de la documentación presentada, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera Zacatecas, dictamino técnicamente **PROCEDENTE A LA SOLICITUD DE PERMISO** para descargar aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.

Las descargas de aguas residuales, deberá cumplir, con las condiciones generales y especificaciones que se anexan y forman parte del presente documento, mismas que corresponden a las condiciones particulares de descarga para este establecimiento.

---

**LIC. MARIO ESPINOSA CASTAÑEDA****DIRECTOR GENERAL DEL SAPAC**

## INFORMACION DEL “PERMISIONARIO”

Nombre del Usuario:

Ubicación de las instalaciones donde se generan las descargas de aguas residuales.

1.- Domicilio:

2.- Colonia:

3.- Localidad:

NO. DESCARGA	TIPO DE DESCARGA	PUNTO DE MUESTREO	HORAS QUE LABORAN
	PRODUCCION, SANITARIA U OTRA	(FOTO Y COORDENADAS)	

## CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES

1.- Condiciones que deben cumplir las descargas de Aguas Residuales de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, que se señala a continuación:

**TABLA 1**

### Límites Permisibles

Parámetros (*) (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M	P.D.	V.I.	P.M	P.D.	V.I.	P.M	P.D.	V.I.	P.M	P.D.	V.I.	P.M	P.D.	V.I.	P.M	P.D.	V.I.
Temperatura (°C)	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Grasas y Aceites	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21	15	18	21
Sólidos Suspendedos Totales	60	72	84	20	24	28	20	24	28	30	36	42	100	120	140	20	24	28
Demanda Química de Oxígeno	150	180	210	100	120	140	85	100	120	60	72	84	150	180	210	60	72	84
Carbono Orgánico Total*	38	45	53	25	30	35	21	25	30	15	18	21	38	45	53	15	18	21
Nitrógeno Total	25	30	35	15	25	30	25	30	35	NA	NA	NA	NA	NA	NA	15	25	30
Fósforo Total	15	18	21	5	10	15	15	18	21	NA	NA	NA	NA	NA	NA	5	10	15
Huevos de Helmintos (huevos/litro)	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	1								
<i>Escherichia coli</i> , (NMP/100 ml)	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	250	500	600	50	100	200
Enterococos fecales* (NMP/100 ml)	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	250	400	500	50	100	200
pH (UpH)	6-9																	
Color verdadero	Longitud de onda									Coeficiente de absorción espectral máximo								
	436 nm									7,0 m <sup>-1</sup>								
	525 nm									5,0 m <sup>-1</sup>								
	620 nm									3,0 m <sup>-1</sup>								
Toxicidad aguda (UT)	2 a los 15 minutos de exposición																	

N.A: No Aplica  
P.M: Promedio Mensual  
P.D: Promedio Diario  
V.I: Valor Instantáneo  
NMP: Número más probable  
UpH: Unidades de pH  
UT: Unidades de Toxicidad  
\* Si Cloruros es menor a 1000 mg/L se analiza y reporta DQO.  
\* Si Cloruros es mayor o igual a 1000 mg/L se analiza y reporta COT.  
\* Si la conductividad eléctrica menor a 3500 µS/cm se analiza y reporta *E. coli*.  
\* Si la conductividad eléctrica es mayor o igual a 3500 µS/cm se analiza y reporta Enterococos fecales.  
Las determinaciones de Conductividad eléctrica y de Cloruros no requieren la acreditación y aprobación de la entidad correspondiente.

**TABLA 2**

**Límites Permisibles para Metales y Cianuros**

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, lagos y lagunas			Zonas marinas mexicanas			Suelo								
										Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico		
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01
Níquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																	

2.- El responsable queda obligado a realizar el monitoreo y análisis de la descarga de aguas residuales cada 3 (tres) meses con la finalidad de determinar el Promedio Diario y Promedio Mensual y Valor instantáneo analizando los parámetros señalados en la condición **uno** y el reporte de los resultados de análisis se entregarán en el departamento de Calidad del Agua y Saneamiento, del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera Zacatecas durante los primeros 15 (quince) días de cada trimestre de cada año, contados a partir de la fecha de recepción del presente permiso. El **reporte Trimestral** deberá contener los resultados de análisis de su(s) descarga(s) y realizarse en base a la siguiente tabla, correspondiente al trimestre que se informa.

**TABLA 3**

**Número e intervalo de muestras simples**

Horas por día que opera el proceso generador de la descarga	Número de muestras simples	Intervalo entre colecta de muestras simples (horas)	
		Mínimo	Máximo
Menor que 4	2	N. E.	N. E.
De 4 y hasta 8	4	1	2
Mayor que 8 y hasta 12	4	2	3
Mayor que 12 y hasta 18	6	2	3
Mayor que 18 y hasta 24	6	3	4

3.- Para el caso de que el permisionario cuente con una fuente de abastecimiento de agua potable diferente a las fuentes de abastecimiento municipales, deberá en un término no mayor a 30 días hábiles realizar los trámites necesarios ante el SAPAC, para regularizar el pago de los derechos de conexión de su descarga.

4.- Las empresas que ya cuentan con los servicios tendrán que ir al corriente con sus pagos correspondientes por el servicio de drenaje, alcantarillado, manejo y conducción; para lo cual, dentro del mismo término, deberá realizar la instalación obligatoria del **aparato medidor** o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa, o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas, en un término no mayor a 30 días hábiles.

Cuando el permisionario no pueda determinar el volumen del agua, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, éste pagará de acuerdo al consumo promedio de los últimos seis meses, lo anterior dispuesto en el artículo 130 del Reglamento Interior del SAPAC

5.- El volumen autorizado por seis meses, será de acuerdo a las lecturas marcadas por el medidor del PERMISIONARIO. Y estará obligado a presentar su historial de lecturas trimestralmente.

6.- El presente Permiso de descarga de agua residual, no es transferible excepto cuando se transmita el comercio, giro o actividad industrial de una persona a otra y no se cambie el proceso productivo de la negociación, para la cual, el permisionario deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá dar aviso al SAPAC por escrito con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la transmisión.
- b. El propietario y/o poseedor y/o apoderado legal del inmueble, deberá acreditar que al momento de la transmisión no existe adeudo de derechos, cuotas u otro concepto ante el SAPAC.
- c. El propietario y/o poseedor y/o apoderado legal del inmueble deberá acreditar ante el SAPAC que no existe ningún cambio en el proceso y operaciones del negocio, anexando la documentación que justifique los motivos de la transferencia.
- d. EL SAPAC verificará la información recibida y realizará una **visita de inspección y verificación**, además solicitará al permisionario la documentación que considere necesaria.

7. El presente Permiso, previa supervisión por parte del SAPAC, podrá ser modificado en los siguientes casos:

- a. Para incorporar nuevos límites máximos permisibles establecidos por este Organismo.
- b. Cuando existan cambios que alteren las características o volúmenes de descarga de agua residual considerados en el Permiso.
- c. Cuando existan causas que obliguen al SAPAC a hacer una reducción temporal o permanente en los límites máximos permisibles establecidos en el Permiso.
- d. Cuando exista cambio del propietario del inmueble, del predio y/o razón social.

e. Cuando existan cambios en la actividad y/o procesos productivos.

f. Cuando existan cambios en el número de descargas, origen y/o ubicación.

**8.-** El SAPAC podrá realizar las visitas de inspección y verificación en cualquier momento, con el objeto de verificar que se esté cumpliendo con el presente Permiso, así como verificar las condiciones actuales de su descarga (aforo, muestreo o análisis fisicoquímicos bacteriológicos). por lo que el permisionario tiene la obligación de permitir el acceso a las instalaciones al personal que asigne al SAPAC, así como presentar la documentación que para el efecto se le solicita

**9.-** Si del resultado de la visita de inspección y verificación se desprenden irregularidades en la(s) descarga(s) de agua(s) residual(es), el SAPAC podrá instrumentar las acciones necesarias para que el permisionario cumpla con las disposiciones en materia de calidad del agua residual. Asimismo, el SAPAC realizará las obras necesarias reparación a cargo del Permisionario, en caso que se demuestre que, por su imprudencia o culpa, la red de alcantarillado municipal quede obstruida o deteriorada.

**10.-** Ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento, así como de las establecidas por las Leyes y Reglamentos de la materia, el SAPAC podrá revocar el Permiso de Descarga de Agua Residual.

Son causas de revocación del presente Permiso, imputables al Permisionario de la(s) descarga(s). las siguientes:

- a. Arrojar dentro de la red de alcantarillado municipal desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos, así como grasas minerales, aceites, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, lodo industrial, pigmentos y de general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento de la red de alcantarillado, afectar las condiciones ambientales y/o sanitarias que puedan causar daños a la población o que haga económicamente incosteable su operación de tratamiento de las aguas residuales;
- b. Realice un cambio en el proceso básico industrial, la materia prima, el tratamiento de la descarga de aguas residuales, o bien que altere las características físico químicas o bacteriológicas sin que se notifique a este Organismo con treinta días naturales previo a su inicio.
- c. No se sujete a los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, las técnicas para el aforo del caudal de las descargas y la toma de muestras, así como su conservación, manejo y transporte adecuado para practicar los análisis fisicoquímicos, biológicos o combinados;
- d. Falsificación y/o alteración de los reportes de muestreo;
- e. No permitir el acceso al personal de este Organismo a las instalaciones para la inspección de las mismas;
- f. Omitir, negar o falsear en forma parcial o total información;
- g. Omitir el pago de derechos del Permiso de descarga;
- h. Violaciones en cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Permiso, así como en la normatividad aplicable;
- i. Efectuar la descarga en lugar distinto del autorizado por este Organismo.

- j. Que exista resolución por parte del SAPAC por infracciones interpuestas por actas de inspección o verificación levantadas y que se indique su renovación.
- k. Cuando se incumplan las condiciones específicas del presente permiso.
- l. Cuando deje de existir la descarga de aguas residuales motivo por el que se extendió el presente permiso.

En caso de que el Permisionario de la descarga incurra en las causas de revocación señaladas en este Permiso, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Reglamento Interior del SAPAC en su artículo 15 fracción XV; y demás disposiciones aplicables. Previa resolución dictada en el procedimiento administrativo común sin responsabilidad alguna para este Organismo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento Interior del SAPAC, podrá ordenar la suspensión de la(s) descarga(s) de agua(s) residual(es) a la red de alcantarillado municipal, cuando el Permisionario diluya, modifique y/o cambie las condiciones normales de operación a efecto de buscar una alteración en la calidad del agua residual que se vierta al drenaje; la suspensión se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa en que incurra el Permisionario.

**11.-** El permisionario deberá informar inmediatamente al SAPAC en caso de alguna descarga accidental de sustancias consideradas como peligrosas y/o prohibidas o de cualquier derrame de sustancias y/o residuos que puedan afectar y/o afecten la red de drenaje y alcantarillado municipal.

Asimismo, dentro de los cinco días naturales siguientes, el permisionario deberá presentar un escrito ante al SAPAC, que contenga la siguiente información:

- a. Descripción y duración del evento, incluyendo lugar, fecha y hora en la que ocurrió, así como la localización en un plano hidrosanitario, tipo, concentración y volumen del residuo;
- b. Causas que la motivaron;
- c. Adjuntar las hojas de seguridad de los compuestos involucrados y su ficha técnica;
- d. Medidas de mitigación adoptadas;
- e. En su caso, alternativas de solución temporal y/o definitiva;
- f. Todas las medidas para controlar, minimizar eliminar y/o prevenir futuros accidentes.

En caso de que el Permisionario no realice el informe, el SAPAC realizará las obras necesarias para la reparación de la red de drenaje y alcantarillado, con cargo al Permisionario, independientemente del procedimiento que se instaure conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Calera Zacatecas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los daños y perjuicios que el permisionario ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Permiso, correrán por su exclusiva cuenta o riesgo y, en consecuencia, no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por esos conceptos en contra de este Organismo.

**12.-** Este Organismo no será responsable del personal, consultorías externas y/o laboratorio autorizado que contrate el Permisionario para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Permiso.

**13.-** El Permisionario en todo momento deberá emprender las acciones necesarias con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación de la red de drenaje municipal por la(s) descarga(s) de agua(s) residual(es) con motivo de los usos actividades que realicen, así como en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la Ley y disposiciones reglamentarias aplicables.

**14.-** Para la revalidación del presente, el Permisionario tendrá la obligación de realizar dicha gestión deberá presentar la solicitud de prórroga con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento; copia simple del último recibo de pago de agua potable y/o tratada (en su caso). Recibo de pago por el trámite del Permiso en comento con vigencia anual, último Permiso de descarga de agua residual obtenido y el original del informe de los resultados del análisis de agua residual de la(s) descarga(s) bajo la NOM-001-SEMARNAT-2021, elaborado por un laboratorio que cuente con la acreditación vigente de los métodos aplicados (anexando copia en su informe), debiendo identificarse en el reporte, nombre y firma del analista autorizado para realizar los estudios y emitir resultados, del responsable del establecimiento, indicando el punto de muestreo de cada una de la(s) descarga(s) de agua residual. de tipo sanitarias, servicios y/o de proceso. Dicho análisis debe contar con una vigencia de tres meses anterior a la fecha de solicitud de la prórroga y/o revalidación, con firmas autógrafas en las hojas de campo, respetando ubicación y horarios del punto de muestreo de la(s) descarga(s) establecidos en la norma de referencia.

**15. -** Las sanciones y cuotas vigentes en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento son establecidas en base a la ley de Aguas Nacionales, Reglamento Interno y Régimen Tarifario del SAPAC, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas **No. 00 fecha de \*\*\*\*\* del 0000.**

**16.-** El permisionario queda obligado a efectuar el pago de cuotas y/o multas diversas que puedan generarse por incumplimiento en cada una de la(s) descarga(s) de contaminantes que excedan los límites máximos permisibles establecidos La **NOM-001-SEMARNAT-2021**. El pago será de acuerdo a los resultados de análisis que presente y que excedan dicha Norma y de los volúmenes de aguas residuales descargadas a la red del Sistema de Alcantarillado Municipal.

**17.-**El no tener permiso para descargar aguas residuales vigente, puede repercutir en la aplicación de faltas que generen sanciones que se enmarcan en las leyes aplicables en la materia, por incumplimiento a las condiciones específicas que se mencionan en párrafos precedentes y por incumplir con la **NOM-001-SEMARNAT-2021**.

**18.- Se hace mención que la emisión del permiso tendrá un costo por cada descarga.**

**19.-** Por modificaciones a la NOM-001-SEMARNAT-2021 se hace de su conocimiento que se entrega **PERMISO PROVISIONAL** y deberá de presentar los siguientes requisitos para otorgar un permiso con mayor vigencia.

1. Llenar solicitud entregada por el SAPAC.
2. Historial de medición del año en curso.
3. Análisis en base a la NOM 001-SEMARNAT-2021 por laboratorio certificado.
4. Deberá presentarse la documentación en un plazo no mayor a 30 días hábiles.